

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210011000**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Individualice y presente las pretensiones de la demanda conforme a los hechos mencionados, esto es, por las cuotas mensuales pactadas y no en un capital único; máxime cuando afirma que la mora inició el 1 de noviembre de 2019 y hace efectiva la cláusula aceleratoria hasta el 22 de enero de 2021.

2°. Elimine la pretensión segunda puesto que no es una obligación, clara, expresa, actualmente exigible y en cabeza del deudor.

3°. Aclare si lo que pretende es un ejecutivo singular o un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda).

4°. Se reconoce personería a Néstor Orlando Herrera Munar en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 28, hoy 05 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a99b68a5cf3a40e9672d4dc4e41022298eba37af5b97f64
08788b53ecb15ed***

Documento generado en 04/03/2021 12:17:46 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***